



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00226-2008-PHC/TC

ICA

CARLOS ALBERTO GUADALUPE
RECHARTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de enero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Alberto Guadalupe Recharte contra la resolución de la Sala Superior Mixta Descentralizada de la Provincia de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 14, su fecha 16 de julio de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 28 de mayo de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los efectivos policiales del Servicio de Patrullaje Motorizado de la Policía Nacional de Pisco, Fernando Rojas Antón y Jiménez, manifestando que con fecha 27 de mayo de 2007 fue intervenido de manera injustificada por los emplazados y otros, quienes lo agredieron físicamente para luego registrarlo pretendiendo encontrar el supuesto cuerpo del delito. Agrega que persiste “una amenaza probable” de ser nuevamente objeto de detención arbitraria, por lo que “cualquier detención que ocurra en su contra (...) [es por que le han] sembrado un delito”.
2. Que de los hechos de la demanda y demás escritos posteriores presentados por el recurrente se aprecia que el acto tachado de inconstitucional se circunscribe a la supuesta intervención arbitraria realizada en su contra el 27 de mayo de 2007 (fojas 8 y 18).
3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a éste, en el presente caso resulta de aplicación la causal de improcedencia contenida en el artículo 5.º, inciso 5 del Código Procesal Constitucional, toda vez que el supuesto agravio al derecho de la libertad del favorecido se habría realizado y cesado en momento anterior a la postulación de la presente demanda, no apreciándose por lo demás que se acuse su posterior configuración.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00226-2008-PHC/TC

ICA

CARLOS ALBERTO GUADALUPE

RECHARTE

4. Que finalmente, de los actuados y demás instrumentales que corren en los autos no se aprecian elementos que generen verosimilitud respecto de la alegada *amenaza probable* que refiere el demandante.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)